



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: Creación del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Innovación Tecnológica.
EX-2019-18057
095-GDEBA-DATJMCTI

VISTO el EX-2019-18057095-GDEBA-DATJMCTI, los artículos 84 a 92 de la Ley N° 15.078, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 84 de la citada norma se crea el Fondo Fiduciario de Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objeto es canalizar aportes de las organizaciones públicas y privadas hacia el financiamiento de actividades y proyectos de alto nivel de innovación, tecnología y transferencia de conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la misma, y a través del respectivo contrato de fideicomiso, el cual lo instrumentará;

Que el mismo funcionará en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires, quien será Autoridad de Aplicación del mismo y cumplirá el rol de organizador del fideicomiso;

Que con el Fondo creado, se financiarán y/o pagarán las iniciativas, proyectos y emprendimientos tecnológicos, innovativos, que resultaren seleccionados oportunamente;

Que a los efectos de la administración del citado Fondo resulta menester la creación de un Consejo de Administración, el cual tendrá a su cargo convenir con el Fiduciario las obligaciones que le competen a éste en el cumplimiento de la administración del Fondo;

Que en tal sentido y mediante la presente, se procederá a determinar los términos que se emplearán en la instrumentación del mismo, como así también a reglamentar el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la selección de las iniciativas, proyectos y emprendimientos tecnológicos, innovativos, y establecer, el funcionamiento del Consejo de Administración;

Que han dictaminado Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 92 de la Ley N° 15.078;

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°. Crear el Consejo de Administración, el cual tendrá a su cargo la administración del Fondo Fiduciario de Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, creado por el artículo 84 de la Ley N° 15.078, conforme las especificaciones detalladas en el Anexo I (IF-2019-18062210-GDEBA-DATJMCTI), el cual forma parte de la presente.

ARTICULO 2°. Aprobar el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la selección de las iniciativas, proyectos y emprendimientos tecnológicos, innovativos, que resulten objeto de financiación por el Fondo Fiduciario de Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, conforme las especificaciones detalladas en el Anexo II (IF-2019-18062210-GDEBA-DATJMCTI), el cual forma parte de la presente.

ARTICULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ELUSTONDO Jorge Roman
Date: 2019.10.02 15:38:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2019.10.02 15:38:37 -03'00'

ANEXO I

DE LAS DEFINICIONES

A los efectos del régimen establecido por el artículo 84 Ley 15.078 (creación del Fondo Fiduciario de Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires), los términos definidos, sus plurales y singulares tendrán el significado que a continuación se indica:

Organizador: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de La Provincia de Buenos Aires.

Fiduciante adherente: Los Organismos sean estos Centralizados o Descentralizados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las Instituciones Privadas, que celebren Contratos de adhesión al Fideicomiso y aporten al patrimonio fiduciario.

Formulario de Adhesión: Significa el formulario que incluirá detalle de los fondos y/o bienes aportados por el Fiduciante, las reglas de asignación de los recursos aportados, el objeto o destino de los aportes, la metodología a utilizar para la elegibilidad de los proyectos, los beneficiarios, y/o destinatarios de la inversión, los beneficios esperados y la regla de participación de los beneficiarios identificados en los beneficios obtenidos producto de la asignación de los aportes o inversión.

Aporte: Significa los fondos o bienes que el Fiduciante adherente entregue al Fiduciario en cumplimiento de los términos y condiciones acordados en el Formulario de adhesión.

Institución Privada: Son personas físicas o jurídicas del derecho privado.

Rol del Fiduciante: Participar y decidir sobre los procesos de selección, organización, implementación y control de los proyectos que identifique como fiduciante.

Programa de inversiones: Es un programa que incluye un conjunto de acciones, tareas o proyectos que se pretende realizar para el logro de un objetivo determinado y obtener un beneficio que tenga impacto en un individuo o colectivo específico.

El Programa de Inversiones será aprobado por el Consejo de Administración y ejecutado directamente por el Fiduciario y/o por uno o más Operadores por delegación expresa del Fiduciario, seleccionados por el Consejo de Administración y con cargo al fideicomiso.

Podrán redactarse y aprobarse uno o más programas de inversiones los que serán financiados con los aportes de fiduciantes que adhieran a los mismos.

Inversiones Elegibles: Son los proyectos que el fondo se encuentra facultado a financiar de acuerdo a las instrucciones otorgadas por los fiduciantes aportantes en el formulario de adhesión cuyo destinatario serán proyectos seleccionados en un todo de acuerdo con un Programa de Inversiones.

Las Inversiones a realizar por el Fiduciario y/o por el Operador en su caso, este último en su carácter de agente de inversión por cuenta y orden del Fiduciario, deberán reunir las características legales y técnicas que las normas aplicables requieren para su construcción, constitución e incluso negociación, de acuerdo a lo que se especifique en el correspondiente Programa de inversiones en el que se encuadre.

Inversiones Secundarias: Significará las inversiones eventuales y transitorias que el Consejo de Administración instruya al Fiduciario a realizar con el objeto de proteger o incrementar el patrimonio fiduciario y en la medida que existan Fondos Líquidos disponibles.

Proyectos: Consistirán en el diseño, elaboración y desarrollo total o parcial de derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, activos producidos a partir de

procesos de investigación, innovación, desarrollos informáticos y de cualquier otro tipo de bienes y/o servicios, y cualquier otra especie de activos intangibles y/o tecnológicos susceptibles de ser adquiridos por el Fiduciario y/o el Operador en cumplimiento de los lineamientos del Programa de inversiones a instancias de uno o más fiduciantes, en cumplimiento del objeto del Fondo.

Mecanismos de financiación de los proyectos: Los proyectos que se seleccionen en el marco de un programa de inversiones podrán ser financiados mediante la instrumentación de aportes de capital, préstamos, aportes no reembolsables, subsidios, o cualquier otro mecanismo que el Comité Ejecutivo acuerde con el Fiduciante y se establezca en el formulario de adhesión.

Plan de inversiones de un Proyecto: Es el cronograma de desembolsos establecido para un proyecto elegido. El plan de inversiones del proyecto deberá ser presentado por el Encargado del Proyecto, evaluado en su caso por la unidad ejecutora que se asigne y aprobado por el Consejo de Administración previo a la declaración de admisibilidad del proyecto.

Inversión: Todo importe que el Encargado del Proyecto reciba a través de alguno de los mecanismos de financiación, en cumplimiento de un Contrato por el cual se ejecutará un proyecto a través de su plan de inversiones.

Destinatarios de la Inversión: El encargado del Proyecto.

Encargado del Proyecto: Una o más personas físicas o jurídicas designadas a través de los respectivos procesos de selección de proyectos de cada convocatoria en el marco de uno o más programas de inversión, a quien el Fondo Fiduciario encomiende la formulación, el diseño, construcción y ejecución del mismo.

Unidad Ejecutora: Es una entidad pública o privada que podrá ser designada en función de la calidad técnica de sus integrantes, a los efectos de asesorar al Consejo de Administración; administrar y/o controlar la formulación y/o ejecución de uno o

más proyectos, convocatorias y/o iniciativas y será la encargada de ejecutar las instrucciones que el Comité de Administración le brinde mediante convenio que se suscriba al efecto y en el marco del cumplimiento del plan de inversiones de cada proyecto elegido. Dentro de sus principales funciones se encuentra informar al Consejo de Administración sobre la razonabilidad de los proyectos formulados por los Encargados de Proyecto y certificar el grado de avance de la ejecución de los mismos a efectos de recomendar al Comité para que este instruya al Fiduciario el desembolso de los aportes o inversiones acordados.

Contrato: Instrumento jurídico celebrado en el marco de los artículos 84 al 92 de la Ley 15.078 entre el Ente el Fiduciario del Fondo y el Encargado del Proyecto, por el cual se encomienda a este último el diseño, construcción, financiamiento del respectivo proyecto, en el marco de un determinado Programa de inversiones fundamentado en la instrucción otorgada por el Fiduciante adherente al momento de realizar el aporte fiduciario para un determinado proyecto y adherir al fondo.

Fondo: Fondo Fiduciario de Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires.

Fiduciario: La entidad financiera autorizada a actuar como fiduciario y/o la Sociedad Fiduciaria que se desempeñe como fiduciario del fideicomiso.

Agentes del Fiduciario o simplemente **Agentes:** Son las personas a las que el *Fiduciario* faculte o autorice para realizar actos comprendidos dentro de sus funciones, atribuciones y deberes. No obstante, la existencia de mandatarios, representantes, autorizados o delegados del *Fiduciario*, la responsabilidad recae sobre este último, pues no es delegable ni dispensable.

Fideicomisario: El que se identifique en cada contrato de adhesión de Fiduciantes adherentes.

Beneficiario: Significarán las personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas que habiendo realizado un aporte al fondo o habiendo sido identificadas como tales en virtud del respectivo formulario de adhesión, adquieren un derecho al cobro y/o beneficio sobre el resultado de una o más inversiones del Fondo, en las condiciones establecidas en el o los respectivos Formularios de Adhesión.

Consejo de Administración: Estará constituido por un número impar de personas designadas por el Organizador que será el encargado de realizar las funciones que este instrumento le otorgue. El consejo será ad honorem y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes documentado en actas que deberán llevarse rubricadas a tal efecto.

DE LAS MODALIDADES DE ACTUACION.

Para promover el desarrollo del Fondo Fiduciario de Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, en la forma establecida por la Ley N° 15.078, el Fondo podrá actuar bajo las siguientes modalidades:

- a) En su operatoria básica y general podrá actuar como inversor, financiador o pagador con su propio patrimonio fiduciario, de las inversiones emanadas de los Contratos que suscriban con las unidades ejecutoras y los encargados de proyecto. En el marco de alguno de los Programas de Inversión aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Para otros proyectos, en los cuales los pagos de inversiones fueran comprometidos con fondos aportados por Fiduciantes Adherentes (sean públicos o privados), el Fondo deberá dar cumplimiento a las definiciones de asignación de recursos emanadas del contrato de adhesión de cada Fiduciante aportante actuando como coordinador y/o gestor, administrador y ejecutor.
- c) Específicamente podrá otorgar financiamiento, invertir para el desarrollo de los proyectos que se contraten con los responsables de proyecto que se designen emanados de los programas de inversión aprobados por el Consejo de Administración y las instrucciones de los fiduciarios adherentes.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Constitución: Serán miembros del Consejo de Administración cinco (5) integrantes. Será presidido por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires, quien a su vez designará dos (2) miembros en representación del sector público, y otros dos (2) provendrán del ámbito privado, uno en representación del Fiduciante Adherente mayor aportante y otro en representación de los Fiduciantes con aporte minoritario, que se desempeñarán ad honorem y tendrán una duración en su cargo de 1 año pudiendo ser reelegidos.

Funciones: Son funciones del Consejo de Administración, a los fines de asegurar el cumplimiento del objeto del Fondo Fiduciario de Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, entre otras:

- a) Dictar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- b) Aprobar el presupuesto para la contratación con cargo al patrimonio del fondo de los servicios y suministros necesarios para el eficaz funcionamiento del fondo como así también de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del Consejo de Administración.
- c) Redactar los programas de inversión de las iniciativas, proyectos y/o emprendimientos.
- d) Coordinar con las autoridades públicas correspondientes y/o las entidades privadas aportantes, la realización de los actos necesarios para la capitalización del Fondo.
- e) Requerir informes, auditorías, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes y seleccionar terceros a los mismos efectos.
- f) Aprobar la recepción de los aportes que los fiduciarios adherentes realicen al patrimonio del Fondo.
- g) Ordenar al Fiduciario los desembolsos del Fondo previstos como contraprestaciones de los Contratos para la ejecución de los proyectos en un todo de acuerdo con las certificaciones de avance informadas por el fiduciante como así también los correspondientes al correcto funcionamiento de la estructura administrativa.
- h) Llevar un registro de los Contratos y otro de Proyectos.

- i) Instruir al Fiduciario acerca de la asignación de fondos obtenidos, estableciendo las disponibilidades financieras de acuerdo a los pagos y erogaciones a realizar en la ejecución de los diferentes Contratos celebrados siguiendo los lineamientos que en cada formulario de adhesión se establezcan.
- j) Instruir al fiduciario la inversión de los fondos del patrimonio fideicomitido mientras no se encuentre afectado a la financiación de proyectos enmarcados en algún plan de inversiones siguiendo los lineamientos que en cada formulario de adhesión se establezcan.
- k) Aprobar las cesiones de los Contratos que los Encargados de los Proyectos puedan realizar.
- l) Revisar en forma trimestral, la situación general patrimonial del Fondo.
- m) Informar al Fiduciario de los gastos mensuales que se generen por la estructura operativa y administrativa que corresponda a las actividades necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, a fin de ser sufragados por los fondos correspondientes a los bienes Fideicomitados.
- n) Realizar todos aquellos actos que surjan impuestos por la Ley N° 15.078 (artículos 84/92), la presente Resolución y los Contratos de Fideicomiso que celebre con el Fiduciario.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración
- b) Ser el representante del Consejo de Administración.
- c) Suscribir toda la documentación que produzca el Consejo de Administración.
- e) Instrumentar la tarea administrativa y designar el personal para que el fiduciario contrate con cargo al fideicomiso para el funcionamiento de la estructura del Consejo de Administración.
- f) Delegar sus funciones en cualquier miembro del Consejo de Administración, delegación que deberá ser comunicada por escrito al resto de miembros del Consejo y al Fiduciario.

ANEXO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS.

Programa de inversiones: El Consejo de Administración redactará uno o más programas de inversión los que establecerán un plan de asignación de los recursos del fondo. Estos programas deberán estar orientados al desarrollo de la innovación, la ciencia, la tecnología y la difusión del conocimiento incluyendo la transferencia tecnológica y el desarrollo de emprendedorismo de base tecnológica.

Los fiduciantes aportantes al fondo deberán adherir a uno o más programas de inversión o incluso solicitar la redacción de uno personalizado para la asignación de los recursos que estos aporten al fondo.

Un programa de inversiones deberá contar como mínimo con un objeto claro, una finalidad, un presupuesto, unos criterios de elegibilidad de los ejecutores de proyectos y las reglas de distribución del beneficio o producido de la ejecución de las tareas encomendadas.

Selección: Para el desarrollo del Programa de inversiones podrán realizarse convocatorias, consorcios, acuerdos y cualquier tipo de gestión que permita la ejecución de los objetivos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Consejo de Administración será el encargado de proponer las contrapartes y/o proyectos que se ejecutarán al amparo de la operatoria del Fondo los que finalmente resultarán seleccionados de acuerdo a las instrucciones y lineamientos establecidos en el respectivo formulario de adhesión.

Evaluación: El Consejo de Administración evaluará la factibilidad de incorporar el proyecto presentado al régimen del Fondo, teniendo en cuenta los correspondientes flujos de fondos, los compromisos ya asumidos y las instrucciones otorgadas por los Fiduciantes aportantes. El cronograma de pagos previsto en el Contrato propuesto, no podrá ser variado, bajo ningún concepto, sin la expresa autorización del Consejo de Administración.

La admisibilidad y adjudicación de cada proyecto será decidida en función a los lineamientos del respectivo formulario de adhesión ejecutando la instrucción del fiduciante adherente.

Una vez admitido el proyecto, para ser financiado mediante la operatoria del Fondo, se comunicará fehacientemente tal decisión al ejecutor, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Delegación: El Consejo de administración podrá delegar las funciones de selección y/o evaluación en uno o más profesionales idóneos que funcionarán como Agentes de este órgano y cuya función será ejecutar las tareas y recomendar al Consejo.

Adjudicación: La adjudicación pertinente, que se logre a posteriori de la Convocatoria, deberá ser comunicada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ejecución: Luego de adjudicado el proyecto al encargado de su realización, se deberán suscribir los convenios con la Unidad ejecutora quien será la responsable de recibir y evaluar el plan de trabajo provisto por el encargado del proyecto y controlar su cumplimiento, dictaminar sobre los certificados y rendiciones de avance y gastos y hacer cumplir el reglamento, de modo particular en lo referido a recepción de aportes, certificación de etapas y rendición de gastos.

Los certificados con dictamen favorable de la unidad ejecutora, en el marco de los criterios establecidos por el formulario de adhesión correspondiente, serán notificados al consejo de administración.

Notificaciones: Una vez certificadas las etapas previstas contractualmente y/o la finalización de la obra y/o el cumplimiento de los Convenios referidos a operación y/o mantenimiento, la unidad ejecutora pondrá en conocimiento de ello al Consejo de Administración, con la suficiente antelación, a los efectos de que éste instruya al Fiduciario para que comience a abonar la Contraprestación debida.

Autorizaciones: Cuando parte de la Contraprestación deba ser asumida por el aporte específico de un determinado Fiduciante, el Formulario de adhesión funcionará como suficiente autorización presupuestaria del gasto.

DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION.

Elaboración: El Consejo elaborará uno o más Programas de Inversión para este régimen de los Proyectos.

Aprobación: El Fiduciante aportante informará en el Formulario de Adhesión que suscriba, la asignación de los recursos aportados a uno o más Programas de Inversión e incluso solicitar la redacción de uno específico orientado a su necesidad. El Plan de inversiones deberá incluir el modelo de Contrato a utilizar.

DE LOS CONTRATOS.

Los Contratos, al establecer los riesgos del proyecto, deberán tomar en cuenta la naturaleza del mismo, su plazo, las partes intervinientes, las características de su financiación, de modo de asignar los riesgos a las partes del Contrato que en mejores condiciones se encuentren para asumirlos.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXOS I Y II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.06.24 13:03:21 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.06.24 13:03:21 -03'00'